

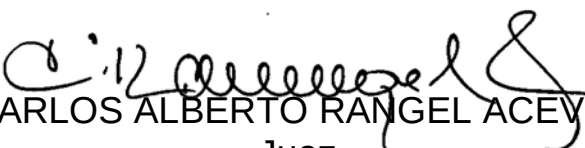
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia del poder otorgado para el inicio de la acción que se encuentre completamente legible en cada una de sus caras.
2. Alléguese copia del pagaré aportado como base de la ejecución, que se encuentra completamente legible, en tanto la aportada se encuentra difusa. De la misma forma, conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., deberá indicar si el original del pagaré allegado como base de la acción se encuentra en poder del demandante.
3. Infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento, respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la demandada y alléguese las evidencias correspondientes, si dispone de ellas, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Alléguese copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no superior a un mes.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00908